



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 451-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de junio del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 014-2024-OEC-MPLC, de fecha 29 de mayo de 2024; Carta N° 012-2024-GI, con Expediente Administrativo N° 13683, de fecha 29 de mayo del 2024; Informe N° 1850-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de junio de 2024; Informe N° 199-2024-GIP/JVV/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 04 de junio del 2024; Informe N° 02040-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 04 de junio del 2024; Informe N° 2186-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 05 de junio de 2024; Informe N° 01891-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 05 de junio de 2024; Informe Legal N° 000563-2024-OAJ-MPLC de fecha 06 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese entender con Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, RESUELVE, en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 13) aprobar las ofertas que superen el valor estimado de procesos de selección hasta por el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y RLCE aprobado por D.S. N° 344-20185-EF y modificaciones.

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 28, señala:

Artículo 28.- Rechazo de ofertas

(...)

28.2 En los casos señalados en el numeral anterior, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

De la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, respecto al Rechazo de Ofertas durante el Procedimiento de Selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

Que, la Municipalidad Provincial La Convención, convoca a través del portal SEACE el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, para la CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP para la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Acta de Pérdida de Buena Pro el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, (Folios 179 y 180), de fecha 29 de mayo del 2024, el Órgano Encargado de Contrataciones OEC, representado por el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, PROCEDE a:

PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA; al postor adjudicado con la Buena Pro, 20564154831 FERRETERIA CASTILLO SANTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-FERRCASA E.I.R.L.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 451-2024-GM-MPLC

SEGUNDO: Se procede a verificar la siguiente oferta según el orden de prelación y se advierte que el monto de la oferta presentada por el postor 20605122397 - GRUPO INDESCAR E.I.R.L. supera el valor estimado que se determinó para este procedimiento de selección; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 68°.- Rechazo de Ofertas. (...)

Que, con CARTA N° 014-2024-OEC-MPLC, notificado a través del correo electrónico en fecha 29 de mayo del 2024, el Órgano Encargado de Contrataciones OEC, representado por el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al postor GRUPO INDESCAR E.I.R.L. la reducción de su Oferta Económica presentada para la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, en mérito a lo establecido en el Numeral 68.3 del Artículo 68° del RLCE, para el cual le otorga un plazo de 01 día hábil, para que se pronuncie con respecto a la Reducción de su oferta económica;

Que, mediante Carta N° 012-2024-GI, con Expediente Administrativo N° 13683, de fecha 29 de mayo del 2024, el postor GRUPO INDESCAR E.I.R.L., en respuesta a la CARTA N° 014-2024-OEC-MPLC, indica que MANTIENE la Oferta Económica presentada para la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria;

Que, en fecha 04 de junio del 2024, se suscribe el Acta de Perdida de Buena Pro el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, (Folios 190 y 191), por el Órgano Encargado de Contrataciones OEC, que señala: (...) **SEGUNDO.- Habiendo verificado el documento de respuesta presentado por el postor quien se Ratifica y Mantiene la Oferta Económica presentada; se evidencia que la oferta supera el valor estimado establecido para el procedimiento de selección. Seguidamente el órgano encargado de las contrataciones en cumplimiento al Artículo 68°, Numeral 68.4 (...). Se procederá a iniciar los trámites para solicitar la certificación de crédito presupuestario y la respectiva aprobación en cumplimiento del artículo antes citado;**

Que, con Informe N° 1850-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de junio de 2024, el Lic. Mauricio Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita Aprobación del Titular de la Entidad para la Ampliación Presupuestal del procedimiento SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, teniendo en consideración que el valor estimado del mismo asciende a S/. 288,450.00, y el monto de la oferta es S/. 292,500.00; **generándose una diferencia de S/. 4,050.00 (1.404 %)**, por lo que se procede a solicitar la certificación de crédito presupuestario y la respectiva aprobación en cumplimiento del Numeral 68.4 del Artículo 68° de la LCE;

Que, mediante Informe N° 199-2024-GIP/JVV/MPLV-BLANCA VARELA, presentado en fecha 04 de junio del 2024, el Ing. Juan Vargas Vidarte, Presidente de Obra, previo análisis y evaluación del expediente de contratación SIE N° 006-2024, Concluye se PROCEDA con el trámite de ampliación a la certificación N° 995 por un monto de **S/. 4,050.00 (1.404 %)**, en mérito a la persistencia de necesidad, con el fin de cumplir con las metas programadas; Pronunciamiento que es RATIFICADO por el Ing. Karlo F. García Andrade, Inspector de Obra, quien en señal de conformidad suscribe en el documento;

Que, con Informe N° 02040-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 04 de junio del 2024, el Ing. Wilmer Huamani Arce, Subgerente (e) de Obras Públicas, remite el pronunciamiento de la Residencia de Obra respecto a la solicitud de Ampliación Presupuestal de la Subasta Inversa Electrónica SIE N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1;

Que, mediante Informe N° 2186-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 05 de junio del 2024, el Ing. John R. Béjar Armendáris, Gerente de Infraestructura, solicita se PROCEDA con el trámite de ampliación a la Certificación, en mérito a la persistencia de necesidad de la obra;

Que, en cumplimiento al Numeral 68.4 del Artículo 68° del RLCE, el Mg. CPC. Herbert Yhon Blanco Tapia, Jefe de la Oficina de Presupuesto, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario **NOTA N° 0995**, de fecha 05 de junio del 2024, efectúa la Ampliación de la certificación por la suma de **S/. 4,050.00**, haciendo el Total de la Nota Certificada el monto de **S/. 292,500.00 soles**. La misma, que es ratificada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y remitida a la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído 1266 de fecha 05/06/2024;

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 01891-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 05 de junio de 2024, SOLICITA PROCEDER con el trámite correspondiente respecto al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria, para la **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP** para la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, debido a la persistencia de la necesidad de adquisición del bien (cemento) para el cumplimiento de la finalidad pública y las metas programadas, conforme lo establecido en el RLCE;

Que, mediante Informe Legal N° 000563-2024-OAJ-MPLC, de fecha 06 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Alvarez Huamani, señala que en mérito al análisis de la normativa de contrataciones, los Informes favorables de la Residencia e Inspección del PIP, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Abastecimientos, se advierte que se ha cumplido los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE. Por tanto, corresponde PROCEDER con lo requerido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la Aprobación por el Titular del Pliego de la Ampliación presupuestal para la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1, por la diferencia de S/. 4,050.00 soles, haciendo el Total de la Nota Certificada el monto de S/. 292,500.00 soles; por lo que **OPINA** que es **PROCEDENTE** la **APROBACION** de la **AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** **NOTA N° 0995**, por la suma de **S/. 4,050.00 soles, haciendo un Total de la Nota Certificada el monto de S/. 292,500.00 soles**, a fin de continuar con el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1, para la **CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP** para la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", debido a la persistencia de la necesidad de adquisición del bien, para el cumplimiento de la finalidad pública y las metas programadas, en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 451-2024-GM-MPLC

Por estas consideraciones, previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0995, por la suma de **S/. 4,050.00 soles, haciendo un Total de la Nota Certificada el monto de S/. 292,500.00 soles**, a fin de continuar con el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 006-2024-OEC-MPLC/LC-1, para la CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP para la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", debido a la persistencia de la necesidad de adquisición del bien, para el cumplimiento de la finalidad publica y las metas programadas, en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás Unidades de Organización inmersas en el procedimiento administrativo, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaría, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.qob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354



- ALCALDIA
- GI
- OGPP
- OGA
- OA
- OTIC
- ARCHIVO
- LHP